



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO RADICADO 05-001-31-10-004-2019-00761-00**

Vencido el término de traslado concedido a la demandada, señora DIANA PATRICIA TRESPALACIOS ESCUDERO, se deja constancia que el mismo venció sin pronunciamiento alguno.

Asimismo, se ordena agregar al proceso, el escrito enviado por la apoderada de la demanda en la que informa, su dirección de correo electrónico para notificación y el de su representada.

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso, se requiere a los apoderados de las partes, para que informe a este despacho, a través de la cuenta de correo electrónico oficial ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que establece:

“(...) Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración

de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA**

**JUEZ**

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por  
ESTADOS N°78

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.  
en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de  
Medellín, Antioquia.

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ**

Secretaria